



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), siete de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Cancelación de Registro Civil
Demandante	Freily José Gómez Ruiz
Radicado	05001 31 10 002 – 2023-00702 -00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 00071 de 2024

La presente demanda de Cancelación de Registro Civil promovida por **FREILY JOSE GOMEZ RUIZ**, se inadmitió por auto del 22 de enero de 2024, el cual se notificó por estados el 23 de enero pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el treinta (30) de enero de 2024.

Dentro del término legal concedido no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, la parte actora guardó silencio.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

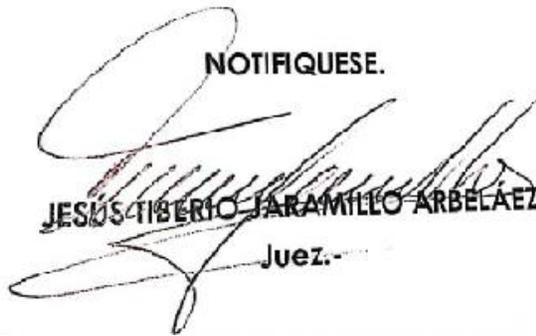
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda Cancelación de Registro Civil promovida por **FREILY JOSE GOMEZ RUIZ**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 22 de enero de 2024.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.